

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA REGIONAL BOLSA VERDE ATLÁNTICO
COMO UNO DE LOS MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN AGRUPADA DE
MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS
DEL 1% PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 660 de 2017, la Resolución 661 de 2017, la Resolución 360 de 2018, la Resolución 509 de 2018, la Resolución 87 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de *“Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra que: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que en igual sentido el artículo 80 de la Carta fundamental establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 *“por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema Nacional Ambiental SINA (...)”*, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: *“la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), la protección especial del paisaje (Numeral 8) y la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (Numeral 10) (...)*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(…) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la a delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 33 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en Departamento del Atlántico.

Que en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se asignaron funciones a las recién creadas Corporaciones Autónomas Regionales, consignándose entre otras, las siguientes: *Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...) 6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos*

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA REGIONAL BOLSA VERDE ATLÁNTICO COMO UNO DE LOS MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN AGRUPADA DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...) 16. Reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del artículo 43 de la ley 99 de 1993, señala que (...) *todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.*

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, señala que la licencia ambiental impone al beneficiario el cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que el decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible" reglamentó en el título 9, capítulo 3, la inversión forzosa de no menos del 1% y estableció en el artículo 2.2.9.3.1.12 "la posibilidad de agrupar las medidas de compensación ambiental e inversión del 1% para maximizar sus beneficios ambientales, económicos y sociales," para lo cual se podrán realizar alianzas y utilizar mecanismos como iniciativas de conservación, pagos por servicios ambientales o acuerdos de conservación.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación como (...) *las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.*

Que en materia de aprovechamientos forestales únicos el artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 de 2015 señala en su párrafo 2 que (...) *cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.*

El artículo 2.2.1.1.7.4 del decreto 1076 de 2015 establece que (...) *las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento,* y los artículos 2.2.1.1.7.17 y 2.2.1.1.7.18 establecen que las corporaciones autónomas regionales desarrollarán las guías técnicas y términos de referencia para elaboración y presentación de los planes de aprovechamiento forestal y de las consideraciones ambientales de acuerdo con las características sociales, económicas, bióticas y abióticas de cada región.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó la asignación de compensaciones ambientales establecidas por el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 a través de la Resolución No. 1517 de 2012, hoy Resolución 256 de 2018, la cual adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad. Este Manual lista algunos de los mecanismos que se podrán utilizar para implementar y administrar los planes de compensación, uno de ellos a través de operadores como los fondos ambientales o esquemas de manejo de recursos con destinación específica, que garanticen el diseño, implementación y monitoreo del plan de compensación, de acuerdo con los mecanismos legalmente establecidos.

Que en 2014, la CRA inició la puesta en marcha de una Estrategia Regional de Compensaciones, la cual tiene por objetivo generar condiciones técnicas que les permitan a los usuarios implementar compensaciones para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad, generando resultados significativos para apoyar el cumplimiento de metas regionales y nacionales de conservación.

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA REGIONAL BOLSA VERDE ATLÁNTICO COMO UNO DE LOS MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN AGRUPADA DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% PARA LOS TRÁMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que como respuesta a las necesidades de conservación en el Departamento del Atlántico, a las directrices del MADS, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas para la protección de los recursos naturales y en sí de las áreas de especial importancia ambiental, fue necesaria la adopción de un portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad mediante la Resolución 0000799 de 2015 hoy Resolución 000087 de 2019, como una herramienta para la asignación de compensaciones en el Atlántico.

Que teniendo en cuenta que las compensaciones por pérdida de biodiversidad no se encontraban expresamente reguladas en el Atlántico, esta entidad ambiental consideró a todas luces necesario, adoptar un procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley, expidiéndose para ello la Resolución 000212 de 2016 hoy Resolución 000660 de 2017.

Que la Resolución 000660 de 2017 en su artículo 13 estableció los mecanismos o esquemas para la implementación y administración del plan de compensación, dentro de los cuales se encuentra la posibilidad de realizar un convenio o contrato con un fondo público o privado o esquemas de manejo de recursos con destinación específica tipo encargo fiduciario.

Que con el fin de mejorar los criterios y condiciones para diseñar e implementar acciones de compensación en las áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del departamento, esta autoridad adoptó la Guía para Implementar Acciones de Compensación del Atlántico a través de la Resolución N°000661 de 2017, la cual establece las actividades que deben ser desarrolladas por los usuarios y/o operadores para compensar a través del fortalecimiento de áreas protegidas regionales o la implementación de instrumentos privados de conservación como el pago por servicios ambientales, los acuerdos de conservación, entre otros conforme a las disposiciones del Decreto Ley 870 de 2017 y Decreto 1007 de 2018.

Que la Guía para Implementar Acciones de Compensación del Atlántico señala en el numeral 6.4.1 que la implementación de los planes podrá darse de dos formas: 1) plan de compensación individual para compensar los impactos específicos de un solo proyecto o 2) plan de compensación agrupado para compensar en una misma área geográfica los impactos de varios proyectos con el fin de maximizar los resultados de conservación. La Guía además define que (...) en caso de requerirse, la corporación reglamentará otros mecanismos o esquemas para la implementación y administración del plan de compensación”.

Que esta Corporación a través de la Resolución 0000360 de 2018, estableció la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico, con el fin de brindar lineamientos para diferenciar la aplicación de los diferentes tipos de medidas de compensación según el tipo de aprovechamiento forestal, las cuales son compensaciones por pérdida de biodiversidad, compensaciones forestales y reposición forestal.

Que a través de la resolución 000411 de 2016, se conformó el Comité de Compensaciones de la CRA con el fin de desarrollar y dar seguimiento a la estrategia de compensaciones y los planes de compensación aprobados.

Que entre 2016 y 2019, el Comité de Compensaciones de la CRA consolidó los resultados de la evaluación de los planes de compensación presentados por los titulares licencias ambientales y permisos de aprovechamiento forestal encontrando que persistían importantes dificultades como: presentación parcial del contenido mínimo exigido en los planes; diseño de medidas de compensación dispersas con baja extensión que no aportan significativamente al mejoramiento de la conectividad ecológica o la conservación de los ecosistemas equivalentes; prevalencia del enfoque de reforestación tradicional con mantenimiento a tres años que no se adhiere a los lineamientos del Plan Nacional de Restauración; la compra de predios en áreas protegidas que no incluye mantenimiento y monitoreo; bajo uso de instrumentos de conservación privada como el pago por servicios ambientales ya que presentan mayores retos en su diseño y ejecución, y ausencia de planes de monitoreo e indicadores robustos que permitan medir la efectividad de las acciones.

Que en este marco y con el fin de maximizar los resultados y las inversiones provenientes de estas obligaciones ambientales, la CRA consideró necesario implementar un programa regional de compensaciones ambientales agrupadas. El cual busca reunir a diferentes titulares de licencias y permisos de competencia de la CRA para que implementen sus obligaciones ambientales de

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA REGIONAL BOLSA VERDE ATLÁNTICO
COMO UNO DE LOS MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN AGRUPADA DE
MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS
DEL 1% PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

compensación ambiental a inversión del 1% a través de un plan agrupado de compensación en las áreas priorizadas por la resolución 000087 de 2019.

Que este programa es denominado BolsaVerde Atlántico y será ejecutado en 3 etapas a través de una alianza entre la corporación y un operador especializado por medio de la suscripción de un convenio o contrato con un fondo público o privado y/o esquemas de manejo de recursos con destinación específica; ya que estos pueden aportar transparencia y eficiencia en la ejecución de las medidas de compensación e inversión forzosa del 1% y facilitar la articulación de diferentes iniciativas de conservación de la biodiversidad.

Que la primera etapa de BolsaVerde ha sido definida por el Plan de Acción Institucional 2020 – 2023 de la CRA, como un proyecto prioritario para las líneas de sostenibilidad natural y de sostenibilidad sectorial, con el cual se esperan preservar y restaurar al menos 500 hectáreas de ecosistemas estratégicos y facilitar el seguimiento de las medidas de compensación de la jurisdicción.

Que el programa BolsaVerde presenta varias ventajas frente a la implementación directa e individual de planes de compensación por parte de los titulares: i) reduce el tiempo y los recursos invertidos en el proceso de evaluación y seguimiento de los planes; ii) facilita el cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares, siempre y cuando la bolsa cuente con la equivalencia ecológica; iii) asegura la implementación de planes costo-efectivos y sostenibles con enfoque de cuenca ejecutados por profesionales expertos; iv) los recursos económicos se manejan de manera eficiente y transparente por parte de un operador idóneo e independiente; v) se generan incentivos a la conservación y fortalecimiento en gestión ambiental para un amplio número de familias que realicen acciones de conservación en sus predios; vi) asegura un aumento comprobable de áreas en preservación y restauración de ecosistemas estratégicos de bosque seco y manglar como medida de adaptación al cambio climático y como aporte a las metas nacionales de restauración y metas de conservación del SINAP.

Que teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 000660 de 2017, 000661 de 2017, 0000360 de 2018 y el Plan de Acción Institucional 2020 – 2023 de la CRA, y con el fin de fortalecer la implementación de la Estrategia Regional de Compensaciones y las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental consagradas en la Ley 99 de 1993, resulta necesario adoptar el Programa Regional BolsaVerde Atlántico como uno de los mecanismos para la implementación agrupada de compensaciones ambientales e inversión forzosa de no menos del 1% de competencia de la CRA.

Que los anteriores considerandos encuentran fundamento legal en los principios constitucionales y legales, aplicables a todas las actuaciones administrativas.

Que la Ley 99 de 1993, consagra en su artículo 93 lo siguiente: *principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...)*

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

Que en relación con el principio de rigor subsidiario, la Corte Constitucional en Sentencia C-544 de 2007, consagra:

“Esta corporación ha señalado que en materia ambiental, con los propósitos de dar una protección integral y coherente a los recursos naturales y de armonizar los principios de Estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales, concurren en

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA REGIONAL BOLSA VERDE ATLÁNTICO
COMO UNO DE LOS MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN AGRUPADA DE
MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS
DEL 1% PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

el orden constitucional las competencias de la Nación y las de dichos organismos, de modo que le corresponde al legislador dictar la normatividad básica nacional y les corresponde a las corporaciones autónomas regionales y a las entidades territoriales dictar la normatividad complementaria o adicional propia de la región, departamento, distrito, municipio o territorio indígena respectivo, en desarrollo de la gestión de sus intereses y de acuerdo con sus condiciones y necesidades particulares.

A este respecto ha expresado:

“10- En principio, su carácter global e integrado y la interdependencia de los distintos ecosistemas hacen del medio ambiente un asunto de interés nacional, y por lo tanto la responsabilidad en esta materia está radicada prima facie en el Estado central (CP. arts 79 inc. 2 y 80). Así es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP. art. 8). El derecho a gozar de un medio ambiente sano es un derecho constitucional exigible a través de diversas vías judiciales (CP art. 79). La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación (C.P. art. 333). La dirección general de la economía está a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales y en el uso del suelo, entre otros. (CP art. 334). El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (CP. art. 366). A su vez, la Constitución impone en esta materia ciertas obligaciones a cargo de algunas autoridades nacionales. Así, dentro de las atribuciones del Contralor General de la Nación está la de presentar al Congreso de la República informes sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente (CP art. 268), y es función del Procurador defender los intereses colectivos, y en especial el ambiente (CP art. 277 ord 4º).

11- Estos artículos plantean una forma de gestión unitaria y nacional del medio ambiente. Sin embargo, la Constitución ecológica contiene preceptos que sugieren que el medio ambiente es un asunto compartido por los órdenes nacional, departamental y municipal. (...) Por consiguiente, en relación con el medio ambiente, existen materias de interés nacional así como asuntos meramente locales, tal y como la Corte ya lo había establecido en la sentencia C-305 de 1995 cuando señaló que "si bien es cierto existen problemas que no desbordan el marco ambiental de carácter local (por ejemplo los efectos producidos por algunas clases de ruidos). También lo es, y en alto grado, la existencia de aspectos ambientales que afectan el interés nacional y el interés global (Vgr, es predicable el concepto de un sólo sistema de aguas).(...)

17- Esta diversidad de disposiciones y de competencias territoriales en materia ecológica busca entonces una protección integral y coherente del medio ambiente, que armonice además con los principios unitario y autonómico que definen al Estado colombiano (CP art. 1º). En ese orden de ideas, en la discusión constitucional de un tema ecológico, es indispensable establecer si se trata de un asunto ambiental que puede encuadrarse dentro de un límite municipal, o si trasciende ese límite, pero se agota en un ámbito preciso, o si se trata de una materia propia de una regulación de alcance nacional o incluso internacional.”

Que en relación con el principio de armonía regional, debe indicarse que la Ley 99 de 1993, define el mismo como *Principio de Armonía Regional*. Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.

Que de igual forma, la Corte Constitucional, en relación con el principio de armonía regional y gradación normativa señala lo siguiente: *“Esta corporación ha señalado que con el fin de dar una protección integral y coherente al medio ambiente y a los recursos naturales renovables y armonizar los principios de Estado unitario y autonomía territorial, la Constitución Política establece en materia ambiental una competencia compartida entre los niveles central y territorial, de modo que le corresponde al legislador expedir la regulación básica nacional y les corresponde a las entidades territoriales, en ejercicio de su poder político y administrativo de autogobierno o autorregulación, así*

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA REGIONAL BOLSA VERDE ATLÁNTICO COMO UNO DE LOS MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN AGRUPADA DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

como también a las corporaciones autónomas regionales, dictar las normas y adoptar las decisiones para gestionar sus propios intereses, dentro de la circunscripción correspondiente. Con base en este reparto de competencias, es claro que las corporaciones autónomas regionales y las entidades territoriales al dictar normas y adoptar decisiones deben acatar las normas y las decisiones de superior jerarquía, en primer lugar las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en la ley, por exigirlo así en forma general la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico colombiano, como presupuesto de validez de las mismas, y exigirlo también en forma específica el componente jurídico del Sistema Nacional Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Objeto. Adoptar el Programa Regional BolsaVerde Atlántico como uno de los mecanismos para la implementación agrupada de medidas de compensación ambiental e inversión forzosa de no menos del 1% para los trámites ambientales de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación. Cualquier titular de licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos de aprovechamiento forestal único y de árboles aislados, otorgados por la CRA podrá implementar sus acciones de compensación e inversión forzosa de no menos del 1% a través del Programa Regional BolsaVerde Atlántico.

PARÁGRAFO 1: las medidas de compensación e inversión forzosa de no menos del 1% se podrán implementar a través del Programa Regional BolsaVerde Atlántico, siempre y cuando la etapa o el plan regional de compensación agrupado que se encuentre en ejecución tenga los ecosistemas que permitan cumplir con la equivalencia ecológica o las condiciones para cumplir con la obligación ambiental, y que el proyecto, obra o actividad no haya generado impactos ambientales en las áreas protegidas del departamento.

ARTÍCULO 3: Descripción del Programa Regional BolsaVerde Atlántico. Es un mecanismo de compensación agrupada que busca implementar en un área específica, las medidas de compensación ambiental e inversión forzosa del 1% de titulares de licencias y permisos ambientales de la jurisdicción de la CRA que voluntariamente deseen acogerse al programa, con el fin de asegurar la preservación y restauración sostenible de las áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad del departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO 1: El programa es ejecutado por etapas a través de una alianza entre la CRA y un operador especializado; este se perfeccionará por medio de la suscripción de un convenio con un fondo público o privado y/o esquema de manejo de recursos con destinación específica.

Etapas 1: Será desarrollada entre los años 2020 y 2028 e incluye el diseño, implementación y monitoreo del plan agrupado de compensación del Triángulo de Tubará y Arroyo Caimán, con el fin de declarar un área protegida regional costera y desarrollar acuerdos de conservación – producción, pago por servicios ambientales, reservas naturales de la sociedad civil entre otros instrumentos de conservación privada en un área potencial de 987 ha.

Etapas 2: Se proyecta desarrollar entre los años 2027 y 2035 para diseñar, implementar y monitorear el plan agrupado de compensación de Alto Arroyo Grande, con el objetivo de declarar un área protegida regional y desarrollar pagos por servicios ambientales en una extensión potencial de 1.631 ha.

Etapas 3: Se proyecta desarrollar entre 2034 y 2042 para diseñar, implementar y monitorear el plan agrupado de compensación del corredor ecológico de Luriza, con el fin de ampliar del Distrito de Manejo Integrado de Luriza y establecer de acuerdos de conservación, PSA y reservas naturales de la sociedad civil, entre otros instrumentos de conservación privada en un área potencial de 1.462 ha.

PARÁGRAFO 2: Las 3 etapas o áreas de compensación están distribuidas en cada una de las subzonas hidrográficas del departamento, donde cada área tiene un número de acciones de compensación disponibles (hectáreas potenciales para realizar acciones de preservación y restauración por tipo de ecosistema), sobre las cuales los titulares podrán comprar el número de acciones equivalentes a sus obligaciones para que el operador especializado diseñe, ejecute y

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA REGIONAL BOLSA VERDE ATLÁNTICO COMO UNO DE LOS MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN AGRUPADA DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

realice el monitoreo de las acciones a través de un plan de compensación agrupado, el cual es aprobado por la CRA previo al inicio de la venta de acciones.

PARÁGRAFO 3: La extensión, los instrumentos de conservación y los periodos propuestos para la implementación de cada etapa del programa podrán modificarse de acuerdo con la demanda y oferta de acciones de compensación y a las particularidades ambientales, económicas y sociales de cada área. En todo caso el programa asegurará la implementación de la totalidad de las acciones que sean compradas por los titulares de licencias y permisos.

ARTÍCULO 4: Tipos de obligaciones ambientales. A través de BolsaVerde se podrán ejecutar las siguientes medidas de compensación ambiental e inversión forzosa del 1%:

Medidas de compensación por pérdida de biodiversidad: son las acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos ambientales negativos que no puedan ser evitados, mitigados y corregidos, y que conlleven pérdida de biodiversidad. Estas medidas se establecen en hectáreas y consisten en implementar nuevas acciones de conservación de la biodiversidad en un área ecológicamente equivalente a la impactada, a fin de alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad. Se establecen en el marco de licencias ambientales, planes de manejo y permisos de aprovechamiento forestal único, cuando los proyectos generan impactos ambientales en ecosistemas naturales, seminaturales, vegetación secundaria. También pueden establecerse cuando se generan impactos en ecosistemas transformados que presenten pequeños fragmentos o mosaicos de vegetación natural o secundaria y que permitan la conectividad y faciliten el movimiento de especies. Son reglamentadas por las resoluciones 000660 y 000661 de 2017, y 000508 de 2018.

Medidas de compensación forestal: son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza. Se establecen en el marco de licencias ambientales o permisos de aprovechamiento forestal único, cuando los proyectos realizan tala de árboles dispersos en ecosistemas transformados. La obligación de compensación se establece por número de individuos y consiste en la siembra o enriquecimiento con especies nativas por un periodo de mantenimiento y monitoreo de al menos 3 años, son reglamentadas por el artículo 6 de la Resolución 0000360 de 2018.

Medidas de reposición forestal: consisten en la reposición de las especies a aprovechar en permisos y/o autorizaciones de árboles aislados, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza. Se establecen en permisos de aprovechamiento de árboles aislados, en el marco de solicitudes prioritarias, tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública o privada de acuerdo con el Título 2, Capítulo 1, Sección 9 del Decreto 1076 de 2015. La obligación se establece por número de individuos a través de la siembra o enriquecimiento con especies nativas o para arborización urbana por un periodo de mantenimiento y monitoreo de al menos 3 años, son reguladas por el artículo 7 de la Resolución 0000360 de 2018.

Inversión forzosa de no menos del 1%: Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Las obligaciones de inversión forzosa de no menos del 1% competencia de la CRA que se podrán implementar a través de BolsaVerde son las líneas de restauración, conservación y compra de predios, siempre y cuando se cumpla con el ámbito geográfico definido en el artículo 2.2.9.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO 5: Principios orientadores. El Programa Regional BolsaVerde Atlántico se regirá por los siguientes principios:

No pérdida neta de biodiversidad: se define como el punto donde se balancean las pérdidas de biodiversidad y recurso forestal generadas por los proyectos, con los resultados medibles de las acciones de compensación implementadas. Este se alcanza cuando se cumplen tres condiciones básicas: equivalencia ecológica, adicionalidad y sostenibilidad (CRA, 2017).

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA REGIONAL BOLSA VERDE ATLÁNTICO COMO UNO DE LOS MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN AGRUPADA DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Equivalencia ecológica: los resultados de compensación son medibles y comparables con las pérdidas de biodiversidad generadas por el proyecto, es decir que la compensación se realiza en un área ecológicamente equivalente, donde se preserva o se restaura el mismo tipo de ecosistema afectado, el cual debe contar con atributos similares o mejores en tamaño, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies.

Adicionalidad: los resultados de las medidas de compensación e inversión forzosa permiten alcanzar beneficios adicionales demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad a los que hubieran ocurrido en el área en ausencia de dichas medidas.

Sostenibilidad: condiciones técnicas, financieras y jurídicas adecuadas para asegurar permanencia de las acciones y cambios perceptibles en el estado de conservación de la biodiversidad.

Armonización: las acciones de compensación e inversión forzosa de no menos del 1% deberán estar enmarcadas en los instrumentos de planificación, ordenamiento y de gestión ambiental, de manera que permitan minimizar los conflictos por el uso del suelo de las áreas.

Complementariedad: El programa deberá sumarse al conjunto de instrumentos de gestión ambiental del Estado. Su aplicación deberá apoyar los procesos de comando y control, y promover los procesos asociativos y economías de escala para la conservación y mejora productiva en especial la relacionada con el Plan Nacional de Negocios Verdes, y la economía propia para el caso de grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom que se encuentren en áreas de titulación colectiva o privada; áreas sujetas a procesos en trámite de ampliación, saneamiento y constitución de resguardos indígenas y consejos comunitarios u otras formas de propiedad colectiva; procesos de restitución de derechos territoriales de los pueblos étnicos, y en general, en territorios ancestrales, poseídos o utilizados tradicionalmente, protegidos mediante el Decreto 2333 de 2014.

Costo efectividad: la implementación del mecanismo buscará cubrir con los recursos disponibles una mayor cantidad de área y generación de servicios ambientales y maximizar los resultados de conservación esperados.

Gestión Comunitaria: comunidades empoderadas actúan conjuntamente con la autoridad ambiental, el operador y con el apoyo del sector privado para mejorar el manejo de los recursos naturales y asegurar un mejor estado de conservación de la biodiversidad.

ARTÍCULO 6: Estructura del programa regional BolsaVerde Atlántico. El programa estará constituido en cada etapa por las siguientes partes e instrumentos:

CRA: Como máxima autoridad ambiental del departamento del Atlántico, liderará el desarrollo del programa a través del comité directivo y técnico del convenio y la implementación de la estrategia de divulgación, convocatoria y articulación de los diferentes actores. Para el adecuado funcionamiento del programa, suscribirá un convenio con el operador seleccionado para cada etapa y revisará y aprobará el plan de compensación desarrollado por el operador previo a la venta de acciones, aprobará anualmente el plan de trabajo conforme al número de acciones que son efectivamente vendidas y realiza el seguimiento de las acciones ejecutadas. Frente a la implementación de las acciones de compensación, la CRA lidera los procesos de declaración de las áreas protegidas regionales y direcciona el establecimiento de los acuerdos de conservación, PSA, entre otros instrumentos de conservación que se desarrollaran de acuerdo con lo establecido en los numerales 7 y 8 de la Guía para Implementar Acciones de Compensación del Atlántico adoptada por la Resolución 000661 de 2017.

Operador: son personas jurídicas cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y que para efectos de circunstancias de preferencia no tengan ánimo de lucro o se constituyan como un fondo público o privado, y que a través de esquemas de manejo de recursos con destinación específica y la suscripción de un convenio suscrito con la autoridad ambiental diseñan, implementan y monitorean el plan de compensación agrupado de cada etapa del programa. En este marco, son responsables de la ejecución técnica, financiera y administrativa del plan y por tanto deberán presentar anualmente un plan de trabajo, indicadores de cumplimiento y efectividad y presupuesto conforme al flujo de recursos y/o acciones de compensación efectivamente compradas por los titulares de licencias y permisos; deberán contratar y supervisar el equipo executor y las consultorías necesarias para el desarrollo del programa; deberán suscribir los

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA REGIONAL BOLSA VERDE ATLÁNTICO COMO UNO DE LOS MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN AGRUPADA DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

acuerdos/contratos de implementación de acciones de compensación con los titulares de licencias y permisos ó planes de manejo ambiental; deberán establecer una subcuenta exclusiva o mecanismo financiero para el manejo de los recursos derivados de la venta de acciones de compensación; deberán desarrollar las actividades técnicas y operativas para implementar la ruta de declaratoria de las nuevas áreas protegidas regionales; deberán desarrollar, concertar y formalizar los pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación y/ otros instrumentos de conservación privada con las comunidades o particulares donde se desarrollen las acciones de compensación; deberán contratar la auditoría externa del programa y presentar informes técnicos y financieros semestrales, un informe financiero anual y un informe de cumplimiento anual para la CRA y los titulares de licencias y permisos.

Titular de las obligaciones ambientales: Cualquier persona natural o jurídica titular de licencias ambientales, planes de manejo, permisos de aprovechamiento forestal único y de árboles aislados otorgados por la CRA podrá implementar la totalidad o una parte de sus acciones de compensación e inversión forzosa de no menos del 1% a través de BolsaVerde. Si se cumplen las condiciones de la obligación ambiental a través del programa, el titular suscribirá un acuerdo/contrato de implementación de compensaciones con el operador que le permitirá comprar el número de acciones para cumplir con su obligación de acuerdo con las condiciones establecidas por el programa y recibirán anualmente copia de los informes de cumplimiento técnicos y financieros y de auditoría externa.

Beneficiarios de las medidas de compensación: todos los propietarios, poseedores y usufructuarios y las personas de derecho público de carácter especial de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos cuyos predios cumplen las condiciones del programa para implementar acciones de preservación y restauración a través de la suscripción voluntaria de acuerdos de conservación con el operador o la compra de los predios para garantizar la conservación de las áreas protegidas regionales.

Convenio CRA – Operador: Documento a través del cual se perfecciona el acuerdo de voluntades realizado entre la autoridad ambiental y otras personas jurídicas cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables; y que para efectos de circunstancias de preferencia no tengan ánimo de lucro o se constituyan como un fondo público o privado de acuerdo con los mecanismos legalmente establecidos por la legislación colombiana, con el fin de implementar el plan regional de compensación agrupado de cada etapa del programa y alcanzar las metas de conservación de cada área.

Convenio / Contrato Operador - Titular: Documento de acuerdo suscrito entre el operador y el titular de la obligación ambiental en que se comprometen a respetar y cumplir las condiciones y responsabilidades pactadas. La duración del contrato en ningún caso podrá exceder el tiempo de implementación del plan de compensación.

Plan regional de compensación agrupado: es aquel que se diseña para balancear los impactos de varios proyectos, obras o actividades en una misma área geográfica, con el fin de maximizar los beneficios de conservación y de las inversiones. Este plan establece las metas de conservación, línea base del área de compensación, las acciones de conservación que se implementaran, el plan de monitoreo, cronograma y presupuesto para asegurar la conservación del área por un periodo de manejo de 8 años. Para iniciar la operación del programa, el operador de cada etapa generará un plan general de compensación con base en la información disponible que permitirá definir las principales líneas de conservación, el valor de las acciones y el cronograma. Una vez se venda el número de acciones necesarias para asegurar la implementación del programa, se iniciará la contratación del equipo ejecutor y la ejecución de actividades en campo que permita generar el plan detallado de compensaciones a escala cartográfica 1:5.000 o más detallada de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 000660 y 000661 de 2017.

Acuerdos voluntarios de conservación: documento legal a través del cual se formalizan los compromisos entre el operador y los propietarios, poseedores y usufructuarios, cuyos predios cumplen las condiciones para implementar acciones de preservación y restauración de acuerdo con lo establecido en la Guía para Implementar Acciones de Compensación del Atlántico adoptada por la Resolución 000661 de 2017.

ARTÍCULO 7. Acciones de compensación. Son acciones de conservación y restauración implementadas a través de diferentes instrumentos de conservación pública y privada que permiten

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA REGIONAL BOLSA VERDE ATLÁNTICO COMO UNO DE LOS MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN AGRUPADA DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

que la biodiversidad se conserve a través de un conjunto de herramientas legales y estrategias de manejo que facilitan la sostenibilidad de los resultados de las acciones de compensación. Estas corresponden a las establecidas en los numerales 7 y 8 de la Guía para Implementar Acciones de Compensación del Atlántico adoptada por la Resolución 000661 de 2017. Para efectos del Programa Regional BolsaVerde Atlántico cada acción de compensación es equivalente a una hectárea conservada por ecosistema equivalente durante la implementación del plan de compensación agrupado. Las acciones de compensación serán definidas por el plan regional de compensación de acuerdo con las características ambientales y sociales del área y serán implementadas según el flujo de recursos alcanzados en la venta de las acciones.

PARÁGRAFO 1: Si durante la aplicación de la ruta de declaratoria de áreas protegidas o durante los procesos de convocatoria para realizar acuerdos de conservación, no es posible alcanzar el número de hectáreas necesarias para asegurar el cumplimiento de las acciones de compensación compradas por los titulares, se podrá ampliar el área de convocatoria a toda la microcuenca de interés o influencia de la etapa del programa que se encuentre en ejecución. Como último recurso se iniciarán acciones en la siguiente etapa del programa o en las áreas protegidas existentes del departamento.

PARÁGRAFO 2: la implementación de las acciones de compensación por parte del operador iniciará una vez se venda el número de acciones necesarias para asegurar la implementación del programa o se alcance su punto de equilibrio, el cual será definido en cada etapa del programa. En el caso que esta situación no se cumpla, el operador realizará la devolución de los recursos a los titulares de acuerdo con las condiciones pactadas en el Convenio / Contrato Operador – Titular, para lo cual se otorgarán 60 días hábiles para que el titular presente ante la CRA un plan de compensación individual.

PARÁGRAFO 3: Los rendimientos financieros generados por el programa serán invertidos por el operador en acciones de preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad a través de actividades complementarias en el área de BolsaVerde y en las áreas protegidas existentes o en proyectos de arborización. Estos recursos en ninguna circunstancia harán parte del presupuesto de la CRA.

ARTÍCULO 8. Tipos y valor de las acciones de compensación: de acuerdo con los tipos de medidas de compensación e inversión forzosa del 1% de competencia de la CRA, se establecerán 2 valores de acciones de compensación para cada etapa del programa de acuerdo con las acciones de compensación e instrumentos de conservación aplicables, así como las particularidades ambientales, económicas y sociales del área. Estos valores serán establecidos en el plan general de compensación aprobado por el programa para cada etapa y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Tipo de medida de compensación	Tipo acción de compensación	Duración de la acción (años)
Compensación por pérdida de biodiversidad Inversión forzosa de no menos del 1%	\$COP/hectárea conservada	8
Compensación forestal Reposición forestal	\$COP/individuo conservado	3

PARÁGRAFO 1: Las obligaciones de compensación que se encuentren pendientes de cumplimiento y que hayan sido autorizado antes de la vigencia de la Resolución 000212 de 2016 hoy Resolución 000660 de 2017 podrán homologarse a las medidas de compensación forestal y su valor.

PARÁGRAFO 2: Las obligaciones de inversión forzosa de no menos del 1% competencia de la CRA que se podrán implementar a través de la bolsa, serán las líneas de restauración, conservación y compra de predios. Las cuáles serán equivalentes al valor de las acciones por hectárea hasta alcanzar el valor de la inversión aprobada.

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA REGIONAL BOLSA VERDE ATLÁNTICO COMO UNO DE LOS MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN AGRUPADA DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

PARÁGRAFO 3: El valor de la acción de compensación incluirá los costos de diseño, los costos de la consulta previa en los casos en que se requiera, los costos de implementación, los costos de monitoreo, los costos de la auditoría externa, los costos administrativos que en ningún caso podrán ser superiores al 10%, los imprevistos, los impuestos y gastos financieros de acuerdo con la duración de la medida.

PARÁGRAFO 4: Una vez se termine la implementación de las medidas de compensación forestal o reposición, estas acciones podrán venderse nuevamente con el fin de implementar acciones adicionales de conservación y ampliar su mantenimiento.

ARTÍCULO 9. Ajuste del valor de la acción de compensación. El valor de la acción de cada etapa del programa se ajustará anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor – IPC determinado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Los valores establecidos por el plan general de compensación aplicaran para los titulares de medidas de compensación que firmen contrato con el operador durante el primer año de operación de cada etapa de la bolsa. El valor de la acción se ajustará durante los siguientes años de acuerdo con el IPC y podrá modificarse con aprobación previa de la CRA en función de una mejor comprensión del panorama económico y ambiental, y de la demanda y oferta de acciones de compensación.

ARTÍCULO 10. Procedimiento para compra de acciones por parte de solicitantes de licencias y permisos. Los solicitantes que deseen implementar sus acciones de compensación a través de este programa podrán durante la fase de planificación del proyecto o de elaboración de estudios ambientales, solicitar una reunión ante el Comité de Compensaciones de la CRA, con el fin de conocer de forma detallada el programa, el plan general de compensación elaborado por el operador y las condiciones para la compra de acciones de compensación. La reunión debe ser solicitada por el representante legal del proyecto, obra o actividad que requiriera la licencia o permiso través de un oficio donde se realice una breve descripción del proyecto, demanda potencial de recursos naturales, identificación de impactos ambientales, área y tipo de ecosistemas que serán afectados por el proyecto, factor de compensación, área de compensación, y cartografía en formato shape file que soporte esta información. La reunión será programada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación del oficio en la CRA.

En la reunión, el solicitante realizará una breve presentación de su proyecto con especial énfasis en los ecosistemas impactados y el cálculo del área a compensar, posteriormente la CRA y el operador realizaran la presentación de BolsaVerde y el plan de compensación que se encuentre en ejecución. Finalmente, el Comité de Compensaciones decidirá a través de acta y con base en la información presentada por el solicitante, si el proyecto, obra o actividad puede demostrar la equivalencia ecológica a través de la BolsaVerde.

En el caso, que el solicitante decida comprar acciones de compensación en BolsaVerde, deberá radicar ante el comité de compensaciones y operador una manifestación de interés de compra. Es importante resaltar, que, aunque a través del programa se pueda demostrar la equivalencia ecológica del proyecto, obra o actividad, no significará que la licencia o permiso será otorgado por la CRA.

Una vez el solicitante pase a la etapa de presentación de estudios ambientales para la obtención de la licencia o permiso, deberá incluir en el capítulo del plan de compensación la definición del que y cuanto compensar y copia de la manifestación de interés de compra de acciones, así como copia del acta elaborada por el comité de compensaciones. Durante la evaluación de los estudios ambientales, el evaluador del plan de compensación de la CRA deberá validar de acuerdo con la información del estudio ambiental y las observaciones de la visita de campo, si el proyecto, obra o actividad puede demostrar a través de BolsaVerde la equivalencia ecológica. En caso de que no pueda demostrarse, el solicitante deberá presentar un plan individual de compensación.

Si la licencia o permiso es otorgada, el titular deberá firmar el acuerdo o contrato de compra de acciones de compensación con el operador y realizar el pago de las acciones según las condiciones pactadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000408** DE 2020

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA REGIONAL BOLSA VERDE ATLÁNTICO COMO UNO DE LOS MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN AGRUPADA DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 11. Procedimiento para compra de acciones por parte de titulares con obligaciones de compensación aprobadas: Los titulares de licencias y permisos ambientales con obligaciones de compensación ambiental que hayan sido aprobadas por la CRA y que aún no hayan iniciado su implementación, podrán solicitar la modificación de sus obligaciones y ejecutarlas a través de BolsaVerde. Para esto, solicitarán una reunión ante el Comité de Compensaciones de la CRA, con el fin de conocer las condiciones para la compra de acciones de compensación. La reunión debe ser solicitada por el representante legal del proyecto, obra o actividad a través de un oficio donde se realice una breve descripción del proyecto, su estado y actos administrativos, área y tipo de ecosistemas impactados, área de compensación y medida de compensación aprobada. La reunión será programada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación del oficio.

En la reunión, el Comité de Compensaciones decidirá a través de acta, si el proyecto, obra o actividad puede demostrar la equivalencia ecológica a través de la BolsaVerde.

En el caso, que el titular decida comprar de manera voluntaria acciones de compensación en la BolsaVerde, deberá radicar ante la dirección de la CRA una solicitud de modificación de sus obligaciones y manifestación de interés de compra de las acciones a más tardar 60 días calendario después de la reunión del comité de compensaciones.

Una vez la modificación sea aprobada por medio de acto administrativo, el titular deberá firmar dentro de los 15 días hábiles siguientes el acuerdo o contrato de compra de acciones de compensación con el operador y realizar el pago de las acciones según las condiciones pactadas.

ARTÍCULO 12. Cumplimiento de las obligaciones ambientales. Los titulares mantendrán la responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones ambientales hasta que realicen el pago total de las acciones y se inicie su implementación. La responsabilidad por la implementación del plan de compensación agrupado estará en cabeza del operador, quien implementará el plan de manejo de potenciales riesgos.

PARÁGRAFO: En la eventualidad que el convenio entre la CRA y el operador se de por terminado antes de finalizar la ejecución de las acciones de compensación compradas por los titulares, la CRA inmediatamente seleccionará otro operador para que continúe con la ejecución del plan.

ARTÍCULO 13. Control y seguimiento del programa. La CRA realizará seguimiento anual al plan de compensación agrupado y por medio de los comités técnicos y directivos del convenio se asegurará de la adecuada ejecución técnica y financiera. Adicionalmente, el operador contratará una firma auditora externa para el análisis y control exhaustivo de la ejecución del programa.

ARTÍCULO 14. Registros de áreas. El operador reportará la información de los esquemas de pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación a la CRA, para su registro conforme a las disposiciones del Decreto Ley 870 de 2017 y el Decreto 1007 de 2018. Las áreas protegidas declaradas en el marco del programa BolsaVerde serán registradas en el RUNAP conforme a las disposiciones del Decreto 2372 de 2010.

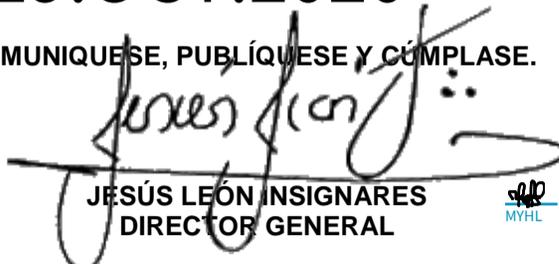
ARTÍCULO 15. Publicación. Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 16: Vigencia. La presente publicación rige a partir de su publicación en el diario oficial.

ARTÍCULO 17: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (Artículo 74 Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los **19.OCT.2020**

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL


MYHL

Elaboró: Shirley Saenz Montenegro. Asesora Externa
Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección